Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 295-2019-R.- CALLAO, 21 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 055-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01071041) recibido el 24 de enero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 001-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes:

Que, obra en autos, copia certificada del Escrito (Expediente Nº 01068124-copia) recibido el 12 de noviembre de 2018, por el cual el docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA informa que con fecha 05 de junio de 2018, solicitó carga lectiva para el Semestre Académico 2018-II al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, que traslado al rectorado dicho pedido para opinión respectiva mediante Oficio N° 188-2018-D/FCE (Expediente N° 01062953) del 06 de junio de 2018; al cual después del trámite correspondiente se devuelve el expediente a dicha unidad académica con Proveído Nº 981-2018-OAJ del 24 de setiembre de 2018, en el que se le informó que al ausentarse desde el 01 de diciembre de 2013, la plaza auxiliar había sido retirada del aplicativo informático de planillas por el Ministerio de Economía y Finanzas, ante lo cual considera que no responde a lo solicitado, por ser un asunto eminentemente técnico y ya no le correspondería la solución a lo solicitado más aún si de los documentos emitidos por diversas instancias de la Universidad Nacional del Callao, no existe en su legajo personal ninguna causal que impidan su ingreso, ni resolución de cese, ni causal expresa por tiempo de servicios, por edad, por enfermedad o ninguna causal prevista en la Ley Universitaria, tampoco cuenta con proceso disciplinario por su función como docente y/o administrativo, que invalide su vínculo laboral con la Universidad; asimismo, con Escrito (Expediente Nº 01068849-copia) recibido el 27 de noviembre de 2018, solicita se adjunte documentación al Expediente N° 01068124 sobre su pedido de reincorporación y carga lectiva;

Que, asimismo, obra copia del Informe Legal N° 1142-2018-OAJ recibido el 02 de enero de 2019, por el cual la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluados los actuados, considera que el solicitante acepta haber abandonado las actividades laborales que tenía en esta Casa Superior de Estudios por motivos particulares sin aportar prueba alguna de tener motivo justificado como pretende argumentar su abandono y la existencia de casos similares existentes en esta Universidad, en tal



sentido deviene sin lugar la asignación de carga horaria alguna a su favor; y que estando a esa fecha en abandono laboral del centro de trabajo procede remitir copia de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para la calificación que corresponda por el periodo no laborado sin haber acreditado en autos que haya contado con la autorización de su Facultad y/o de la Universidad donde labora el recurrente, por lo que recomienda declarar infundada la petición del ex docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA, a que se refieren los Expedientes N°s 01062953, 01068849 y 01068124, derivándose copias de los actuados al Tribunal de Honor Universitario para la calificación correspondiente comunicándosele al solicitante, las consideraciones indicadas:

Que, con Oficio N° 048-2019-OSG del 14 de enero de 2019, de conformidad con el Informe Legal N° 1142-2018-OAJ se derivan al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas de los actuados, para la calificación que corresponda por el periodo no laborado, sin haber acreditado en autos que haya contado con la autorización de la Facultad y/o Universidad donde laboraba el señor JAIME ULISES ALATA BALLARTA;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 001-2019-TH/UNAC de fecha 22 de enero de 2019, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA quien presuntamente habría incurrido en abandono prolongado de su actividad laboral, situación que colisiona con lo dispuesto en el Art. 258.10 y 258.22 del Estatuto de la Universidad; así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que la conducta en la que incurre el docente de ausentarse prolongadamente de la Facultad de Ciencias Economía de la UNAC, resulta una conducta continuada, hasta que recientemente el 12 de mayo del 2018 visibiliza que efectivamente hasta la fecha los organismos y autoridades correspondiente no han tomado la debida decisión, siendo su situación como docente una situación pendiente que cualquiera fuese el resultado no puede pasar por alto su prolongada ausencia;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 181-2019-OAJ recibido el 12 de febrero de 2019, recomienda que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA; considerando el Informe N° 001-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario que refiere que la conducta imputada al docente, podría configurar la presunta comisión de una falta, lo cual ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante ese Colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de tos principios del Derecho Administrativo:

Que, en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16, 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho", "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad", "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad"; "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad" y "Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas";

Que, asimismo, el Art. 261 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao indica que "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que "Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción

correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción"; "Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos";

Estando a lo glosado; al Informe Nº 001-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 22 de enero de 2019; al Informe Legal Nº 181-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente JAIME ULISES ALATA BALLARTA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe Nº 001-2019-TH/UNAC de fecha 22 de enero de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- DISPONER, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado -

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretario General
Lic. Cesa Guilferrio Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,

cc. THU, ORRHH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.